



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130/2018
Santa Cruz de la Sierra, 16 de noviembre de 2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 23858 de 09 de septiembre de 1997 y N° 24447 de 20 de diciembre de 1996, Ley Departamental 50 de Personalidad Jurídica de 19 de octubre de 2012, Decreto Departamental 205, Reglamento a la Ley Departamental 50 de Personalidad Jurídica de 13 de agosto de 2014, Resolución Administrativa RA SG SJD DAJ 2012 036 de 26 de junio de 2012 e Informe Legal de Comunicación Interna FORDEMU No. 67/2018 de 19 de junio del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en virtud al Artículo 277 del mismo texto Constitucional el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de conformidad al artículo 279 de la misma Constitución.

Que, el Artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la CPE en su Artículo 300, párrafo I, numerales 12) y 13) atribuye a los Gobiernos Departamentales las competencias exclusivas sobre la otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles Sin Fines de Lucro que desarrollen actividades en el Departamento.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz adecuado a la Constitución Política del Estado del 30 de enero del 2018, en el numeral 4) del artículo 43 reconoce que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que desarrollen sus actividades en el territorio departamental.

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promulga la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, de fecha 19 de octubre de 2012, que tiene por objeto establecer los requisitos de otorgación de la personalidad jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento de Santa Cruz, su procedimiento administrativo y otros trámites relacionados.

Que, en fecha 13 de agosto del 2014, mediante Decreto Departamental N° 205 se aprueba el "Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Otorgación de Personalidad Jurídica", con el objeto de establecer el marco institucional aplicable dentro de los procedimientos de otorgación de la Personalidad Jurídica; desarrollar el procedimiento común y requisitos generales exigibles al efecto; determinar sus requisitos específicos por tipo de persona colectiva, establecer el procedimiento sancionador aplicable en caso de comisión de infracciones administrativas; así como el procedimiento y requisitos para la obtención del beneficio de la exención de pago de tasas, y finalmente, implementar el Registro Departamental de Personalidad Jurídica.



Que, dicho Reglamento a su vez estipula en su Disposición Final Tercera que en todo lo que no resulte contrario al presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Decreto Supremo N° 23858 que aprueba el Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base y el Decreto Supremo N° 24447 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 1551 de Participación Popular y N° 1654 de Descentralización Administrativa.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías en su Disposición Transitoria Décima Segunda, parágrafo II, numeral 8, ratifica la vigencia del Decreto Supremo N° 24447 del 20 de diciembre de 1996, que aprueba el Reglamento a las Leyes N° 1551 de Participación Popular y N° 1654 de Descentralización Administrativa.

Que, empero la Ley antes indicada mediante sus Disposiciones Abrogatorias numerales 1) y 3) abroga la Ley N° 1551 de Participación Popular, promulgada el 20 de abril de 1994, y la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, de 28 de julio de 1995.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de junio del 2012, se emite la Resolución Administrativa RA SG SJD DAJ 2012 036, teniendo como antecedente el Decreto Supremo N° 23858 que aprueba el Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base y el Decreto Supremo N° 24447 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 1551 de Participación Popular, los cuales no contemplaron la protocolización de los estatutos y reglamentos de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB's), quedando por lo tanto estos documentos sin la publicidad solemne que se le otorga al testimonio mediante los actos notariales.

Que, en tal sentido, al no contar con la protocolización de dichos documentos, las Organizaciones Territoriales de Base que habían obtenido su personalidad jurídica con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 50 de Personalidad Jurídica no podían ejercer plenamente sus derechos adquiridos, lo que motivó la emisión de la Resolución Administrativa RA SG SJD DAJ 2012 036, que en su artículo primero instruye la protocolización y posterior extensión del Testimonio correspondiente por parte de la Notaría de Gobierno dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, bajo esta premisa dicha Resolución determinó en su artículo segundo los requisitos a presentar para dicha protocolización, mientras que en su artículo tercero dispuso que dicho trámite no tendría costo alguno, salvo el pago de Bs. 10 por concepto de folder.

Que, de acuerdo al Informe Legal FORDEMU CI N° 67/2018 del 19 de junio del 2018, manifiesta la necesidad de modificar la Resolución Administrativa RA SG SJD DAJ 2012 036 antes referida, para flexibilizar los requisitos del trámite de protocolización de estatutos y reglamentos de las OTB's antes descritas, toda vez que tanto los beneficiarios, como los Gobiernos Autónomos Municipales y Subgubernaciones no cuentan en sus archivos con la documentación que motivó la otorgación de su personalidad jurídica, lo que dificulta completar el trámite de protocolización conforme a los requisitos definidos en dicha Resolución.

Que, por esta razón el Informe Legal Ci N° 67/2018, de fecha 19 de junio de 2018, emitido por el Profesional II Técnico Jurídico FORDEMU establece que los requisitos para acceder y proceder al trámite de protocolización de estatuto orgánico y reglamento interno de las OTBs, habiendo una gran demanda de trámites, pero los requisitos de copia legalizada de resolución emitida por el concejo municipal y copia legalizada de resolución de registro otorgada por la prefectura y/o subprefectura o por la Gobernación o sub Gobernación, no ha conseguido cumplir, ya que los beneficiarios, alcaldías y gobernaciones, no cuentan con los archivos, a fin de darle una atención oportuna se solicita que se modifique y se flexibilice estos requisitos.

POR TANTO:



El Gobernador del Departamento de Santa Cruz; en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa Resolución Administrativa RA SG SJD DAJ 2012 036, del 26 de junio de 2012, bajo el siguiente tenor:

“ARTICULO SEGUNDO.-

I. Se establece los siguientes requisitos a presentar para la protocolización de los Estatutos Orgánicos y Reglamentos internos de la Organizaciones Territoriales de Base que hubieran obtenido su personalidad jurídica con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Departamental N° 50, del 19 de octubre del 2012:

- a) Solicitud de protocolización de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno dirigida a la Gobernadora o Gobernador, firmada por el representante legal de la OTB.*
- b) Poder notarial específico, otorgado por el directorio de la OTB para el trámite de protocolización de estatuto orgánico y reglamento interno ante la Notaría de Gobierno Departamental.*
- c) Copia simple de la apertura de libro de actas por Notario de Fe Pública.*
- d) Acta de fundación o declaración voluntaria (legalizada) del Presidente de la OTB, debidamente notariada.*
- e) Acta de elección y posesión del directorio vigente de la OTB (legalizada), debidamente notariada, acompañada de las copias de las cédulas de identidad de los miembros del Directorio.*
- f) Acta de aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno (legalizada), debidamente notariada.*
- g) Estatuto Orgánico, firmado por el directorio vigente.*
- h) Reglamento interno, firmado por el directorio vigente.*
- i) Certificación original o copia legalizada de la resolución, ordenanza o norma emitida por el Concejo Municipal que motivó la otorgación de su personalidad jurídica.*
- j) Resolución de reconocimiento de personalidad jurídica, o Certificado de registro de personalidad jurídica (Cartón) otorgados por la Prefectura, Subprefectura, Gobernación o Subgobernación; o a falta de los anteriores, la Subgobernación podrá suplir estos documentos con la extensión de una Certificación que acredite el registro de la personalidad jurídica.*

II. Toda la documentación solicitada deberá ser presentada en la Ventanilla Única de Trámites (VUT) de forma digital (CD) y en formato Word editable.”

ARTÍCULO SEGUNDO.-

- I.** Con carácter previo a la protocolización de documentos a cargo de la Notaría de Gobierno, la VUT remitirá antecedentes a la Dirección del Servicio Departamental de Coordinación Territorial (SER-DCT), para que proceda a la revisión preliminar del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior.
- II.** De cumplirse los requisitos formales, el SER-DCT remitirá el trámite a conocimiento de la Notaría de Gobierno mediante informe legal que recomiende su protocolización. Caso contrario, devolverá el trámite a VUT con oficio de observaciones a ser subsanadas, para su notificación al representante legal acreditado para gestionar el trámite.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

ARTÍCULO TERCERO.- Se ratifica la Resolución Administrativa RA SG SJD DAJ 2012 036 de 26 de junio de 2012, en todo lo que no resulte contrario a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, la VUT, el SER-DCT y la Notaria de Gobierno dependiente del Servicio Jurídico Departamental.

Es dada en la Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, Betty Carolina Ortuste Tellería.